



VICEPRESIDENCIA  
PRIMERA DEL GOBIERNO

MINISTERIO  
DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL  
DE RECURSOS CONTRACTUALES

**Recurso nº 294/2025 C.A. Región de Murcia 15/2025**

**Resolución nº 569/2025**

**Sección 1ª**

## **RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 10 de abril de 2025

**VISTO** Estimar el recurso interpuesto por D. A.J.C., en nombre y representación de SERVICIOS DE COLABORACIÓN INTEGRAL, S.L.U., contra el acuerdo de adjudicación del procedimiento “*Servicio de asistencia técnica y colaboración en la gestión tributaria, recaudación voluntaria y en período ejecutivo de los tributos e ingresos de derecho público del Ayuntamiento de Alcantarilla*”, expediente 1586/2023, convocado por el Ayuntamiento de Alcantarilla; el Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente Resolución:

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** El Ayuntamiento de Alcantarilla convocó, mediante anuncio publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 11 de agosto de 2024, licitación para la contratación del “*Servicio de asistencia técnica y colaboración en la gestión tributaria, recaudación voluntaria y en período ejecutivo de los tributos e ingresos de derecho público del Ayuntamiento de Alcantarilla*”.

El documento de pliegos fue publicado el 12 de agosto de 2024.

El valor estimado del contrato ascendía a 1.900.471,28 euros y el plazo de presentación de proposiciones finalizaba el 9 de septiembre de 2024.

El anuncio fue publicado también el Diario Oficial de la Unión Europea el 13 de agosto de 2024.

**Segundo.** Conforme a la cláusula 2 del PCAP, Objeto del contrato:

*“El objeto del presente contrato es la prestación de los servicios auxiliares y complementarios en materia de gestión, liquidación y recaudación, tanto de tributos como de otros ingresos de derecho público.*

*Constituye el objeto del contrato:*

*a) La gestión íntegra de todos los tributos, precios públicos y demás ingresos de derecho público, que incluirá:*

*- Los trabajos necesarios para la formación, el mantenimiento, conservación y depuración de los padrones fiscales, censos y matrículas de los ingresos de derecho público, así como para la generación de liquidaciones directas y autoliquidaciones no gestionadas por padrón, implementando las correspondientes aplicaciones informáticas, destinándose las mismas a ser utilizadas en los servicios contratados.*

*- La realización de los procesos informáticos encaminados a la interconexión de información, grabación y emisión de los documentos de recaudación y su posterior notificación.*

*- La realización de tareas y actividades de colaboración en la gestión tributaria y catastral del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

*b) La recaudación en vía voluntaria y ejecutiva de todos los tributos, precios públicos y demás ingresos de derecho público, que incluirá:*

*- La realización de las gestiones, actividades, trámites, control de notificaciones y diligencias que, junto con la cumplimentación de tareas meramente formales que, no implicando ejercicio de autoridad pública ni menoscabo de funciones reservadas a funcionarios públicos, favorezcan la recaudación voluntaria y ejecutiva.*

*c) La gestión, notificación y recaudación voluntaria y ejecutiva de los expedientes sancionadores por infracción a las normas de tráfico y ordenanzas municipales con exclusión de las de naturaleza urbanística.*

*d) La inspección de todos los tributos, precios públicos y de más ingresos de derecho público”.*

La cláusula 12.2 del PCAP, en cuanto al contenido de los sobres electrónicos nº 2 y nº 3, indica:

*“Se incluirán en este sobre los documentos acreditativos de los extremos contemplados en los criterios de valoración evaluables mediante juicios de valor y que se desglosan de la siguiente manera:*

*1- Con carácter obligatorio, una MEMORIA TÉCNICA de gestión del servicio a contratar, en el que se justifique de forma pormenorizada y detallada todas y cada una de las tareas a desarrollar y los medios a emplear en ella. Este documento tendrá una extensión máxima de 100 páginas. Las páginas se escribirán a una cara con el tipo de fuente “verdana 11-12” e interlineado sencillo, deberá estar numerado y firmado electrónicamente. Sólo se excluirá del cómputo de dicha extensión las carátulas e índices. A partir de la página 101 no se tendrá en cuenta el contenido adicional de la memoria. La información que ha de facilitar la memoria, para cada uno de los servicios objeto de prestación, será:*

- La organización del servicio, los procedimientos, tareas y actividades que redunden en la eficacia y simplificación de la gestión.*
- El reparto de funciones entre el personal propuesto en atención a su cualificación y experiencia.*
- La propuesta y puesta en marcha de procedimientos, tareas y actividades que fomenten la recaudación.*
- La reducción del plazo de implantación.*



- *Propuestas de diseño y elaboración de material informativo destinado a los contribuyentes, así como de publicidad del calendario fiscal y otras comunicaciones de interés.*
- *Aspectos fundamentales en los que basaría una propuesta de Plan de Inspección de Tributos Municipales para el Ayuntamiento de Alcantarilla.*
- *El plan detallado que defina las acciones a desarrollar para una adecuada implantación de la nueva herramienta.*
- *El plan de formación propuesto.*

#### **SOBRE/ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº 3: PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

*1.Proposición económica redactada conforme al modelo establecido en el Anexo IV del presente pliego, en número y letra”.*

#### **ANEXO IV MODELO DE PROPOSICION ECONOMICA**

*(..)*

*PRIMERO. Por importe de\_\_\_\_\_ € (en número y letra) más la cantidad de\_\_\_\_\_€ (en número*

*y letra) correspondiente al IVA aplicable (21%) por la duración inicial (dos años) del contrato.*

*SEGUNDO. Identificación del local propuesto, adjuntando la documentación que acredite su disponibilidad.*

*TERCERO. Personal Adscrito a la ejecución del contrato:*

*D/Dña. .... titulación ..... Puesto .....*

*D/Dña. .... titulación ..... Puesto .....*

(..)

*Se deberá acreditar mediante los correspondientes contratos, certificado de empresa o vida laboral del personal que el contratista se compromete a adscribir a la ejecución del contrato y acreditación de la titulación que posean.*

*CUARTO. La EXPERIENCIA DEL DELEGADO RESPONSABLE propuesto para la ejecución del contrato.*

*Se deberá acreditar mediante los correspondientes contratos, certificado de empresa o vida laboral del Delegado Responsable que el contratista se compromete a adscribir a la ejecución del contrato.*

*QUINTO. El FOMENTO DEL EMPLEO. Personal de nueva contratación o con antigüedad inferior a tres años.*

*Se deberá acreditar mediante los correspondientes contratos, certificado de empresa o vida laboral del personal que el contratista se compromete a adscribir a la ejecución del contrato.*

*SEXTO. Indicación del HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO propuesto.*

Los criterios de adjudicación del contrato se recogen en la cláusula 14 del PCAP:

*“CLÁUSULA 14. CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.*

*La adjudicación se llevará a cabo atendiendo a una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad-precio y en aplicación del artículo 145 LCSP, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal.*

*Los criterios que han de servir de base para la adjudicación, con la ponderación atribuida a cada uno de ellos son las siguientes.*

*A) CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE FÓRMULAS*

1. OFERTA ECONÓMICA, de 0 hasta un máximo de 55 puntos.

...

2. EL LOCAL PROPUESTO, de 0 hasta un máximo de 5 puntos.

*Se valorará la proximidad al edificio principal del Ayuntamiento de Alcantarilla sito en la Plaza San Pedro.*

*La puntuación se otorgará según lo previsto en la siguiente tabla.*

*Distancia en línea recta de 0 hasta 50 metros..... 5 puntos*

*De más de 50 hasta 100 metros.....3 puntos*

*De más de 100 hasta 250 metros..... 1 punto*

*Más de 250 metros..... 0 puntos*

*En su oferta el licitador deberá identificar el local propuesto que en todo caso deberá cumplir lo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas. A tal efecto se adjuntará copia del contrato de arrendamiento, copia del documento de propiedad o copia del contrato de arras o de opción de las anteriores, así como cuantos planos de situación o documentos estime oportunos para la correcta identificación de este.*

*El adjudicatario deberá tener dotado el local con el mobiliario, material, impresos, equipos informáticos, fotocopadoras y línea telefónica para su uso informático y telemático necesarios para la prestación de los servicios, siendo de cuenta y cargo de la empresa adjudicataria los gastos por estos suministros. Todas las dotaciones del local, así como las necesarias para su mantenimiento, serán de cuenta y cargo del adjudicatario.*

*El local deberá tener un rótulo exterior en el que se identifique como “Oficina de Recaudación Municipal”.*

*3. El PERSONAL ADSCRITO AL CONTRATO que vaya a ejecutar el mismo, de cero hasta un máximo de 10 puntos.*

*La organización, cualificación y experiencia del personal adscrito al contrato que vaya a ejecutar el mismo, en definitiva, su calidad, afecta de manera significativa a su mejor ejecución, por eso se valorará la experiencia del personal propuesto en su conjunto.*

*A estos efectos se considerará la experiencia cuando hayan trabajado juntos en la ejecución de contratos incluidos en el objeto de esta licitación del siguiente personal propuesto: Delegado Responsable, un titulado superior, un oficial y dos auxiliares administrativos.*

*Se otorgará un punto por cada año completo si al menos cuatro de ellos cumplen la condición, independientemente del puesto que hayan venido desempeñando en la empresa o para el que hayan sido propuestos en la oferta, sin exceder el número previsto en el párrafo anterior para cada puesto (es decir, si se ofertaran 4 auxiliares, solo se valorarían 2).*

*Se deberá acreditar mediante los correspondientes contratos, certificado de empresa o vida laboral del personal que el contratista se compromete a adscribir a la ejecución del contrato.*

*4. La EXPERIENCIA DEL DELEGADO RESPONSABLE propuesto para la ejecución del contrato, de cero hasta un máximo de 5 puntos.*

*Se otorgará un punto por cada tres años completos, sin considerar la experiencia mínima de 3 años, en la prestación de servicios de gestión y recaudación municipal.*

*Se deberá acreditar mediante los correspondientes contratos, certificado de empresa o vida laboral del Delegado Responsable que el contratista se compromete a adscribir a la ejecución del contrato.*

**5. El FOMENTO DEL EMPLEO, de cero hasta un máximo de 2,5 puntos.**

*Se otorgará medio punto por cada empleado que adscriba a la ejecución del contrato con una antigüedad en la empresa inferior a tres años o que sea de nueva contratación.*

*Se deberá acreditar mediante los correspondientes contratos, certificado de empresa o vida laboral del personal que el contratista se compromete a adscribir a la ejecución del contrato.*

**6. La AMPLIACIÓN DEL HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO, de cero hasta un máximo de 2,5 puntos.**

*Se valorará:*

- Por cada hora adicional semanal en horario de mañana: 0,15 puntos.*
- Por la apertura de una tarde: 1 punto.*
- Por cada hora en horario de tarde: 0,25 puntos.*

*Se considerará horario de tarde a partir de las 16 horas. La ampliación propuesta deberá servir realmente para mejorar la atención al público.*

**B) CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR:**

**1. La memoria técnica, de cero hasta un máximo de 20 puntos.**

*Se valorará la calidad, la claridad en la descripción, el valor técnico y la adecuación al Ayuntamiento de Alcantarilla de aspectos tales como:*

- *La organización del servicio, los procedimientos, tareas y actividades que redunden en la eficacia y simplificación de la gestión, hasta 5 puntos.*
- *El reparto de funciones entre el personal propuesto en atención a su cualificación y experiencia, hasta 4 puntos.*
- *La propuesta y puesta en marcha de procedimientos, tareas y actividades que fomenten la recaudación, hasta 3 puntos.*
- *La reducción del plazo de implantación, hasta 2 puntos.*
- *Propuestas de diseño y elaboración de material informativo destinado a los contribuyentes, así como de publicidad del calendario fiscal y otras comunicaciones de interés, hasta 1 punto.*
- *Aspectos fundamentales en los que basaría una propuesta de Plan de Inspección de Tributos Municipales para el Ayuntamiento de Alcantarilla, hasta 1 punto.*
- *El plan detallado que defina las acciones a desarrollar para una adecuada implantación de la nueva herramienta, hasta 2 puntos.*
- *El plan de formación propuesto, hasta 2 puntos.*

Asimismo, la cláusula 17 del PCAP indica:

**“CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.**

*La mesa de contratación se constituirá tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, quién procederá a la apertura del Sobre Nº1, "Documentación Administrativa", a través de la plataforma electrónica de contratación pública VORTAL accesible a través de la dirección <https://www.alcantarilla.es>, y calificará la declaración responsable y la documentación administrativa contenida en el mismo.*

*Si fuera necesario, la mesa concederá un plazo no superior a tres días naturales para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada. Se comunicará a los licitadores a través de la misma plataforma, a través de la herramienta de notificaciones electrónicas, dentro del área de trabajo del expediente, en el apartado “mensajes”, para que procedan a contestar a través de la misma herramienta.*

*Si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables se rechazará la proposición.*

*Una vez calificada la documentación general y/o subsanados los defectos u omisiones, la mesa procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección de estas, con pronunciamiento expreso sobre las admitidas a la licitación, las rechazadas y causas de su rechazo.*

*En el mismo acto se examinará el sobre N°2, “Propuesta Técnica”, a través de la misma plataforma, que contiene la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuya ponderación dependa de un juicio de valor. En este acto únicamente se realizará la apertura del Sobre N°1 y N°2, procediendo a la valoración de la documentación contenida en el mismo. La Mesa de Contratación podrá recabar los informes técnicos, jurídicos y/o económicos que estime convenientes, debiendo ser suscritas los mismos por el técnico o técnicos que realicen la valoración. En todo caso, la valoración técnica deberá estar efectuada con anterioridad al acto de apertura del sobre que contenga la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas. En dicho acto se procederá previamente a la lectura del resultado de la valoración técnica.*

*La mesa de contratación se constituirá nuevamente y procederá a la apertura del sobre/archivo electrónico N°3, “Proposición económica”, que contiene las proposiciones que han de valorarse conforme a fórmulas objetivas. De conformidad con lo previsto en el artículo 157.4 LCSP, dado que este Ayuntamiento emplea medios electrónicos en sus licitaciones, la apertura del archivo electrónico N°3 no se realizará en acto público, siendo el procedimiento electrónico utilizado garantía*

*suficiente y adecuada para la integridad y secreto de las proposiciones, así como de la publicidad que se dé al mencionado procedimiento.*

*En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja, la mesa requerirá al licitador para que justifique su oferta en el plazo máximo de cinco días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.*

*La mesa formulará propuesta de adjudicación al órgano de contratación en la que constará una relación de los licitadores por orden decreciente de puntuación, cuyas ofertas económicas no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en este pliego. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no adopte el acuerdo de adjudicación”.*

Del PPT interesa destacar la cláusula 8.2 en cuanto a los medios humanos necesarios:

*“Todos los servicios que comprende el contrato deberán realizarse con el personal necesario previsto en este pliego de prescripciones técnicas y concretado por el adjudicatario en su oferta, de forma que se garantice en todo momento la correcta prestación del servicio, con independencia de los derechos sociales de los trabajadores (permisos, vacaciones, licencias) o de las bajas que se produzcan.*

*El personal propuesto deberá tener la formación, cualificación y experiencia adecuadas a las tareas a desarrollar en ejecución del contrato y, al menos, la mínima prevista en este pliego.*

*En caso de sustitución del personal ofertado, el personal que le sustituya deberá reunir al menos las mismas características (formación y cualificación) que el personal sustituido. Deberá comunicarse al responsable del contrato todo cambio que se produzca en materia de personal y justificarse que se mantienen las características del personal sustituido, no pudiendo sustituirse a más del 20% de la*

*plantilla cada año salvo por circunstancias excepcionales que deberán ser apreciadas por el responsable del contrato.*

...

*El personal necesario para la correcta ejecución del contratación que tiene la consideración de mínimo exigible será:*

*1.Un delegado responsable-Interlocutor ante el Ayuntamiento...*

*2.Dos titulados superiores...*

*3.Dos oficiales*

*4.Cinco auxiliares administrativos".*

**Tercero.** El 12 de septiembre de 2024 la mesa de contratación procedió a la apertura del sobre electrónico nº 1, con la documentación administrativa, siendo admitidos los tres licitadores presentados, ASTEC SISTEMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN, S.L., MARTÍNEZ CENTRO DE GESTIÓN, S.L. y SERVICIOS DE COLABORACIÓN INTEGRAL, S.L.U.

A continuación, la mesa de contratación procedió a la apertura del sobre electrónico nº 2, con la propuesta técnica, que fue remitida a los técnicos municipales para la emisión del correspondiente informe de valoración.

**Cuarto.** Reunida la mesa de contratación el 29 de noviembre de 2024 hizo suyo el informe de valoración conforme al cual la puntuación obtenida por los licitadores fue la siguiente: ASTEC SISTEMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN, S.L., 20 puntos, MARTÍNEZ CENTRO DE GESTIÓN, S.L., 10,5 puntos y SERVICIOS DE COLABORACIÓN INTEGRAL, S.L.U., 17,5 puntos.

A continuación, la mesa de contratación procedió a la apertura del sobre electrónico nº 3, con la proposición económica de los licitadores, siendo todos ellos requeridos de subsanación.

**Quinto.** En sesión de 21 de enero de 2025 la mesa de contratación hizo suyo el informe de valoración de las ofertas económicas y propuso excluir a MARTÍNEZ CENTRO DE GESTIÓN, S.L. por incumplir la cláusula 8 del PPT, al no haber aportado los medios personales mínimos, al no aportar un segundo titulado superior.

La puntuación final obtenida por los otros dos licitadores fue la siguiente: ASTEC SISTEMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN, S.L., 79,57 puntos, y SERVICIOS DE COLABORACIÓN INTEGRAL, S.L.U., 79,65 puntos. El desglose de la puntuación obtenida fue el siguiente:

ASTEC SISTEMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN, S.L.: 54,57 puntos por oferta económica; 5 puntos por local propuesto; 10 puntos por personal adscrito al contrato que vaya a ejecutar el mismo; 5 puntos por experiencia del delegado responsable propuesto para la ejecución del contrato; 2,5 puntos por fomento del empleo 2,5 puntos y 2,5 puntos por ampliación del horario de atención al público.

SERVICIOS DE COLABORACIÓN INTEGRAL, S.L.U. 54,65 puntos por oferta económica; 5 puntos por local propuesto; 10 puntos por personal adscrito al contrato que vaya a ejecutar el mismo; 5 puntos por experiencia del delegado responsable propuesto para la ejecución del contrato; 2,5 puntos por fomento del empleo 2,5 puntos y 2,5 puntos por ampliación del horario de atención al público.

La puntuación final obtenida por los licitadores fue la siguiente: ASTEC SISTEMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN, S.L. 99,57 puntos (20 puntos y 79,57 puntos) y SERVICIOS DE COLABORACIÓN INTEGRAL, S.L.U. 97,15 puntos (17,5 puntos y 79,65 puntos)

La mesa de contratación propuso por ello como adjudicataria a ASTEC SISTEMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN, S.L.

**Sexto.** El Ayuntamiento de Alcantarilla, mediante resolución de fecha 6 de febrero de 2025, acordó adjudicar el contrato “*Servicio de asistencia técnica y colaboración en la gestión tributaria, recaudación voluntaria y en período ejecutivo de los tributos e ingresos de derecho público del Ayuntamiento de Alcantarilla*” a ASTEC SISTEMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN, S.A. y excluir a la empresa MARTÍNEZ CENTRO DE GESTIÓN, S.L.

El anuncio de adjudicación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 6 de febrero de 2025.

**Séptimo.** SERVICIOS DE COLABORACIÓN INTEGRAL, S.L.U. interpuso recurso especial en materia de contratación ante este Tribunal el 28 de febrero de 2025.

**Octavo.** Recibido en este Tribunal el expediente, el órgano de contratación acompañó el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) y 28.4 del Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos Especiales de Revisión de decisiones en material contractual y de Organización del Tribunal Central de Recursos Contractuales (RPERMC).

**Noveno.** El recurso fue puesto de manifiesto para alegaciones el 6 de marzo de 2025 habiendo presentado escrito ASTEC SISTEMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN, S.L. el 13 de marzo de 2025.

**Décimo.** Por resolución de 13 de marzo de 2025 la secretaria general, por delegación del Tribunal, acuerda mantener la suspensión del expediente producida como consecuencia del art 53 de la LCSP, de forma que según lo establecido en el Artículo 57.3 del texto citado, será la resolución del recurso la que acuerde el levantamiento.

**Undécimo.**, En la tramitación de este recurso se han observado todos los trámites legal y reglamentariamente establecidos, esto es, lo prescrito por la vigente LCSP y por el RPERMC.

A los anteriores Hechos le son de aplicación los siguientes

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** De acuerdo con el artículo 46.2 de la LCSP, junto con el Convenio entre el Ministerio de Hacienda y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sobre atribución de competencias de recursos contractuales de fecha 7 de noviembre de 2024(BOE de

fecha 18 de noviembre de 2024), este Tribunal es competente para conocer del presente asunto.

**Segundo.** El recurso se interpone contra la adjudicación de un contrato de servicios con un valor estimado superior a 100.000 euros lo que permite la interposición de este recurso especial al amparo de lo dispuesto en los artículos 44.1.a) y 44.2.c) de la LCSP.

**Tercero.** La interposición se ha producido dentro del plazo legal del artículo 50 de la LCSP ya que el anuncio de adjudicación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 6 de febrero de 2025 habiendo SERVICIOS DE COLABORACIÓN INTEGRAL, S.L.U. interpuesto recurso especial en materia de contratación el 28 de febrero de 2025.

**Cuarto.** Con relación a la legitimación el artículo 48 de la LCSP señala como:

*"Podrá interponer el correspondiente recurso especial en materia de contratación toda persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto de recurso".*

Concurre la legitimación de la empresa recurrente en cuanto ha sido la segunda clasificada, y postula que no debiera haber sido aceptada la oferta de la licitadora adjudicataria por vulneración del secreto de la oferta por lo que, de aceptarse sus tesis, podría resultar adjudicataria.

Procede por ello reconocerle la legitimación necesaria para interponer el presente recurso.

**Quinto.** Solicita SERVICIOS DE COLABORACIÓN INTEGRAL, S.L.U. la nulidad del acuerdo de adjudicación por haber incluido la adjudicataria en el sobre nº 2 *"memoria técnica"*, información y datos que únicamente debieron haber sido incluidos en el sobre nº 3, relativo a los criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas. Cita, en concreto, los siguientes ejemplos.

En primer lugar, y por lo que al criterio ampliación del horario de atención al público se refiere, que otorga hasta 2,5 puntos (en función de las horas y número de tardes de apertura), en la página 5 de la memoria técnica de ASTEC SISTEMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN, S.L. se hace alusión a la apertura del horario de oficina y a la ampliación de horario cuando indica:

*“Ampliación del horario de apertura al público de la oficina de asistencia sobre el horario propuesto en el PP. Apertura de una tarde para las gestiones y consultas de aquellos interesados que no puedan realizar por la mañana. (...) Apertura de la oficina de asistencia en horario de tarde en los días de vencimiento de los plazos voluntario de los padrones de cobro periódicos más importantes (IBI, IVTM, IAE Y VADOS), para pagos y gestiones de última hora”.*

De igual modo, respecto de la atención al cliente, en la página 11 de la memoria técnica de ASTEC SISTEMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN, S.L. se indica:

*“Según se establece en la cláusula 8 del PPT, se debe asegurar un horario de atención al público que abarque la franja horaria de las 8:30 a las 14:30. Mejorando el horario establecido, atendiendo como mínimo exigible, nos comprometemos a ofrecer el siguiente horario de atención al público: De lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas. Lunes por la tarde, de 16:30 a 19:30 horas. Apertura en horario de tarde de 16:30 a 19:30 horas, en los días de vencimiento de los padrones anuales de cobro periódicos más importantes (IBI, IVTM, IAE Y VADOS), sin perjuicio de que a petición del Ayuntamiento se considere oportuno abrir puntualmente alguna tarde más por alguna necesidad puntual que se precise atender Igualmente, (...) de manera excepcional se podrán concertar citas personalizadas en horario de tarde fuera del ofrecido (...). A efectos de la cuantificación de los puntos establecidos en los criterios de adjudicación, cumplimos con una ampliación de cinco horas semanales de atención presencial, así como apertura de una tarde a la semana y tres horas de atención en el horario ofrecido vespertino”.*

En lo relativo al criterio local propuesto y su proximidad al Ayuntamiento, valorado con un hasta un máximo de 5 puntos (en función de la distancia), en la página 9 de su memoria

técnica ASTEC SISTEMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN, S.L. hace mención expresa a elementos cuantificables por fórmula matemática relativos al local al indicar:

*“La cláusula 8 del PPT establece las condiciones y requisitos que debe reunir el local donde se desarrollarán los servicios objeto del contrato. Como requisitos iniciales se establece la obligación de que la citada oficina se encuentre ubicada en el entorno más cercano posible al Ayuntamiento de Alcantarilla, así como que su extensión tenga una superficie mínima de 100 m<sup>2</sup>. La oficina propuesta por nuestra empresa se encuentra ubicada en la Calle San Sebastián N°3, bajo y catastralmente está identificada con la referencia 7444819XH5074C0002YO. Como se puede comprobar con la ortofoto que se acompaña, la distancia de la oficina propuesta con respecto al Ayuntamiento de Alcantarilla es menor de 50 metros, a la hora de asignar la puntuación establecida al efecto en los criterios de adjudicación (...)*”

De igual modo, en la página 10 de su memoria técnica, ASTEC SISTEMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN, S.L. identifica nuevamente el local designado por el licitador con mención de su descripción y tamaño:

*“Por último, la oficina de asistencia se complementará con la correspondiente zona de aseo, una zona para uso de empleados a utilizar en sus periodos de descanso y una zona de archivo. A efectos igualmente de dar cumplida información a efectos de la extensión del citado local, se acompaña consulta descriptiva y gráfica de la referencia catastral del inmueble, donde aparece reflejada una extensión total de 132 m<sup>2</sup>, cumpliendo con ello de forma suficiente la exigencia de superficie establecida en la cláusula 8 del PPT. (...)”*

Afirma SERVICIOS DE COLABORACIÓN INTEGRAL, S.L.U. que en la memoria técnica de ASTEC SISTEMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN, S.L. se contiene una mención expresa a la experiencia del delegado responsable propuesto para la adjudicación del contrato, siendo este un criterio de valoración por fórmula, con hasta un máximo de 5 puntos (1 punto por cada 3 años completos de experiencia del delegado, con un mínimo de 3 años). Pues bien, en la memoria técnica de ASTEC SISTEMAS DE GESTIÓN Y

RECAUDACIÓN, S.L., en la página 13, se indica el nombre del delegado responsable señalando expresamente que cuenta con:

*“24 años como delegado responsable encargado de oficina (...). Desde enero del año 2003, ostenta la condición de delegado responsable de la oficina de gestión tributaria y recaudación municipal en el Ayuntamiento de Alcantarilla. Empresa Astec, S.L.”.*

De este dato aportado, concluye la recurrente, ya pudo inferirse en la apertura del sobre nº 2 la puntuación que le correspondería a ASTEC SISTEMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN, S.L. en el criterio experiencia del delegado responsable (5 puntos).

En cuanto al criterio evaluable mediante aplicación de fórmula fomento del empleo, con una puntuación de hasta un máximo de 2,5 puntos, se otorga según el PCAP *“medio punto por cada empleado que adscriba a la ejecución del contrato con una antigüedad en la empresa inferior a tres años o que sea de nueva contratación”*. Pues bien, explica la recurrente, ASTEC SISTEMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN, S.L. menciona en la página 15 de su memoria técnica a una trabajadora resaltando llamativamente en rojo y negrita que la misma es de nueva contratación.

En cuanto al personal adscrito al contrato que vaya a ejecutar el mismo, donde el PCAP fija como criterio valorable mediante fórmula la experiencia laboral conjunta del personal adscrito al contrato, indica la recurrente como ASTEC SISTEMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN, S.L. señala en la página 19 de su memoria técnica, reseñándolo igualmente en rojo y mayúscula, la experiencia conjunta del personal, refiriéndose además a la cláusula 14 del PCAP y, para mayor agravio, pone en relevancia que dicha experiencia conjunta deberá ser valorada conforme a los criterios evaluables mediante aplicación de fórmulas.

Tras estos ejemplos explica SERVICIOS DE COLABORACIÓN INTEGRAL, S.L.U. como el PCAP establece en su cláusula 14 los criterios y procedimientos de valoración de las ofertas especificando que la documentación contenida en los sobres debe ser evaluada siguiendo un orden determinado, con especial énfasis en la distinción entre los criterios evaluables por juicio de valor (sobre nº 2) y mediante fórmulas automáticas (sobre nº 3).

ASTEC SISTEMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN, S.L. incluyó en su oferta información relativa a los criterios evaluables mediante fórmulas dentro del sobre nº 2, que debía contener exclusivamente los elementos relativos a los criterios de juicio de valor, lo que contraviene el pliego ya que los criterios evaluables automáticamente mediante fórmulas deben presentarse en el sobre nº 3. Cuantitativamente, la influencia de la información desvelada por ASTEC SISTEMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN, S.L., en opinión de la recurrente, es gravísima pues desveló información que afecta a criterios de adjudicación que ponderan un total de 25 puntos sobre los 55 máximos para los criterios de adjudicación evaluables mediante la aplicación de fórmula (sobre nº 3). Ello supone que, en términos porcentuales, ASTEC SISTEMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN, S.L. desveló información que afecta a más de un 45% de la puntuación de los criterios de adjudicación evaluables mediante la aplicación de fórmulas.

Para SERVICIOS DE COLABORACIÓN INTEGRAL, S.L.U. el principio de secreto de las proposiciones ha sido vulnerado pues el órgano de contratación ha podido tener conocimiento de los elementos evaluables mediante fórmulas antes de la apertura del sobre nº 3, lo que podría haber influido en la evaluación de los criterios sometidos a juicio de valor y adjudicación del contrato, al ser plausible, desde la apertura del sobre nº 2, la deducción de la puntuación que ASTEC SISTEMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN, S.L. podría obtener en su propuesta del sobre nº 3. Antes al contrario, la regla establecida en el PCAP es clara, los criterios evaluables automáticamente mediante fórmulas deben ser desglosados en el sobre nº 3, el cual se abre únicamente después de haberse evaluado y puntuado los criterios de juicio de valor contenidos en el sobre nº 2.

Considera SERVICIOS DE COLABORACIÓN INTEGRAL, S.L.U. que ASTEC SISTEMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN, S.L. debió haber sido excluida del proceso de licitación, conforme a los artículos 139.2 y 157.2 de la LCSP y 26 del Reglamento de la Ley de Contrato del Sector Público, pues el órgano de contratación, una vez procedió a la apertura del sobre nº 2 y tuvo acceso a la memoria técnica de ASTEC SISTEMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN, S.L., la puntuó otorgándole 20 de los 20 puntos posibles, conociendo ya de antemano que estaba ofreciendo mejoras en el sobre nº 3. Por todo ello solicita la exclusión de ASTEC SISTEMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN, S.L. del procedimiento de licitación por cuanto que la inclusión de información relativa a los criterios evaluables

mediante fórmulas en el sobre nº 2 ha permitido que los evaluadores hayan tenido acceso anticipado a elementos de juicio fundamentales para la evaluación económica lo que ha comprometido la objetividad e imparcialidad en la valoración de su oferta.

A mayor abundamiento, y como prueba de esa injerencia o influencia en el conocimiento anticipado de los elementos de juicio a evaluar mediante fórmulas, señala la recurrente como era requisito necesario incluir en la memoria técnica *“Propuestas de diseño y elaboración de material informativo destinado a los contribuyentes, así como de publicidad del calendario fiscal y otras comunicaciones de interés”*. Sin embargo, ASTEC SISTEMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN, S.L. no realizó sino una vaga alegación al momento temporal en que dicho diseño se realizará por lo que no contiene en realidad propuesta de diseño alguna. Pese a ello obtuvo la puntuación máxima de 1 punto.

Por todo ello solicita SERVICIOS DE COLABORACIÓN INTEGRAL, S.L.U. la anulación del acuerdo de adjudicación a favor de ASTEC SISTEMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN, S.L., la exclusión de la oferta por ella realizada y la retroacción del procedimiento al momento anterior a la propuesta de adjudicación para que el mismo siga su curso.

**Sexto.** El órgano de contratación, en su informe de fecha 5 de marzo de 2025, frente a las alegaciones de SERVICIOS DE COLABORACIÓN INTEGRAL, S.L.U. relativas a que la revelación de datos del sobre nº 3 en el sobre nº 2 conlleva la exclusión automática de ASTEC SISTEMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN, S.L. por poder haber influido en la valoración de los criterios subjetivos, comprometiendo la igualdad de trato entre los licitadores, pone de manifiesto como la recurrente sostiene sus afirmaciones en meras conjeturas sin aportar prueba alguna de la referida contaminación y sin ni siquiera indicar en qué consideración contenida en el informe técnico se encuentra reflejada la citada influencia.

Recuerda, a continuación, el informe la doctrina de este Tribunal conforme a la cual la exclusión de un licitador por la inclusión indebida de documentación en sobre distinto del adecuado no es un criterio absoluto ni debe operar de forma automática, toda vez que no cualquier vicio procedimental genera la nulidad del acto de adjudicación. Antes al contrario,

antes de expulsar a un candidato del procedimiento, debe analizarse si se ha quebrado la imparcialidad y la objetividad en la evaluación o se ha producido una indefensión real y no meramente formal.

Explica el órgano de contratación como ASTEC SISTEMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN, S.L. en el sobre nº 2 incluyó la memoria técnica, en la que solamente se contienen meras afirmaciones, sin ningún tipo de documento acreditativo, siendo que la documentación para acreditar los criterios cuya valoración no depende de juicio de valor la incluyó en el sobre nº 3, cumpliendo así las exigencias del pliego.

El PCAP exige como contenido de la memoria el reparto de funciones entre el personal propuesto en atención a su cualificación y experiencia, con independencia de que la experiencia deba acreditarse en el sobre nº 3, como ha hecho ASTEC SISTEMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN, S.L. Siguiendo con la doctrina de este Tribunal, afirma el informe, lo verdaderamente relevante no es la forma en la que se presentan las ofertas sino garantizar los principios de invariabilidad de la oferta e igualdad de trato lo que exige, a su vez, que se cumplan dos requisitos: que no se albergue dudas sobre la verdadera voluntad de la licitadora y que no se impida al órgano de contratación evaluar las ofertas de forma objetiva.

En opinión del órgano de contratación, la información viene exigida por el pliego pero, en todo caso, la revelación de los datos no ha tenido influencia alguna a la hora de valorar los criterios sujetos a juicio de valor. Según la doctrina de este Tribunal, la existencia de una irregularidad en el procedimiento no puede considerarse invalidante o determinante de su anulación en tanto no pueda entenderse menoscabada la objetividad de la valoración y el tratamiento igualitario de los licitadores. Y SERVICIOS DE COLABORACIÓN INTEGRAL, S.L.U. no cuestiona en el recurso presentado el informe técnico de valoración de los criterios que dependen de un juicio de valor, sino que simplemente se limita a solicitar la exclusión de ASTEC SISTEMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN, S.L. sin acreditar en qué punto del informe de valoración se han visto menoscabados sus derechos y se ha producido una desigualdad de trato entre licitadores.

De la lectura del informe de valoración de los criterios subjetivos se deriva claramente que en ningún momento se hace referencia a los criterios supuestamente adelantados siendo que el informe tenía claramente acotado por el PCAP los puntos sobre los que se debía realizar la valoración. No existe pues la desigualdad de trato alegada de contrario, máxime cuando ambos licitadores, ASTEC SISTEMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN, S.L. y la recurrente, han obtenido la misma puntuación en los aspectos supuestamente adelantados.

El único concreto aspecto del informe de valoración al que se refiere SERVICIOS DE COLABORACIÓN INTEGRAL, S.L.U. es el relativo a la propuesta de diseño y material informativo destinado a los contribuyentes, afirmando que la memoria de la adjudicataria no se refiere a este extremo. Dicha afirmación no es correcta, señala el informe del órgano de contratación, y sobre este particular se remite a las páginas 92 a 94 de la misma.

En el caso que nos ocupa, la experiencia del delegado, el trabajo conjunto del equipo propuesto, los trabajadores de nueva contratación, todo ello debía acreditarse con aportación de documentación, a incluir en el sobre nº 3. En conclusión, dada la redacción y requisitos establecidos en el PCAP, el eventual conocimiento anticipado de determinados datos objeto de análisis posteriormente como criterios de adjudicación automáticos no comprometen, de una manera determinante, la objetividad de los técnicos encargados de la valoración de estos criterios pues, aparte del conocimiento de la información suministrada, para asignar la escala de puntuaciones respectivas que se reflejan en dicha cláusula, es imprescindible contrastarla con la documentación que debe aportarse para apoyar la realidad de estos, por lo que sólo a través de la información no se podría determinar qué puntuación se le iba a asignar al licitador. En tanto que, además, nada acredita ni prueba el recurrente en ese sentido, dado que no cuestiona la valoración subjetiva dada a cada una de las ofertas, por lo que no es admisible que se adopte una decisión tan radical como la de excluir a un licitador sin existir una acreditación acabada de la supuesta contaminación material y determinante en el juicio de valor lo que en absoluto queda no ya acreditado sino ni tan siquiera alegado en el caso que nos ocupa.

Por todo lo expuesto, solicita el órgano de contratación la desestimación del recurso.

Por su parte la adjudicataria en sus alegaciones al recurso señala que en la memoria técnica se realizaron meras afirmaciones en cuanto a los citados criterios, pero sin aportar ninguna documentación al respecto y sin adelantar la correspondiente justificación documental a efectos de otorgar convenientemente los puntos asignados por los pliegos. invocando doctrina de este Tribunal, así como de la Sala de lo contencioso administrativo de la Audiencia Nacional, como la sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Supremo no se puede hablar de adelanto de criterios de adjudicación a la documentación obrante en sobre erróneo, cuando la citada información es exigencia de los pliegos. Así cita, la cláusula 12.2 del PCAP que en relación con el archivo/sobre nº 2 relativo a la “propuesta técnica”,

*“(…) una memoria técnica de gestión del servicio a contratar ‘en el que se justifique de forma pormenorizada y detallada todas y cada una de las tareas desarrollar y los medios a emplear en ella’. De igual forma en cuanto al contenido de la citada memoria técnica, el PCAP establece en relación con el personal propuesto que se especifique ‘el reparto de funciones entre el personal propuesto en atención a su cualificación y experiencia.’”*

Defiende así que cumplió fielmente los pliegos, que la infracción puesta de manifiesto por la recurrente no comporta al exclusión automática de la oferta, siendo esta una petición sin respaldo legal, y que ambas obtuvieron la misma puntuación en los criterios supuestamente adelantados así como las puntuaciones parejas en los criterios automáticos, no aportándose en el recurso ni un solo argumento ni prueba acerca de la incorrección de la valoración efectuada por los técnicos municipales. Por todo ello insta la desestimación del recurso.

**Séptimo.** Expuestos los argumentos de los intervinientes en el proceso, procede entrar a resolver la controversia planteada para lo cual hemos de partir de nuestra doctrina sobre la anticipación de oferta a través de la introducción en sobres o archivos anteriores de datos correspondientes a sobres o archivos posteriores.

Resumiendo la misma (por todas Resolución nº 16/2024, nº378/2024, nº 640/2024 entre otras muchas), puede señalarse que el suministro de información por parte de un

contratista en la licitación, sea ya por su inclusión en un sobre improcedente, ya por la evacuación de cualquier otro trámite del procedimiento, que anticipe el conocimiento de la información incluida bien en el sobre correspondiente a la oferta relativa a los criterios dependientes de un juicio de valor, bien al que contiene dicha oferta, en lo atinente a los criterios evaluables automáticamente o mediante fórmula, puede vulnerar los preceptos de la LCSP y los principios que rigen la contratación administrativa.

Esto no obstante la exclusión del licitador por la inclusión indebida de documentación en sobre distinto no es un criterio absoluto, toda vez que no cualquier información suministrada en un sobre distinto al que expresamente se señala en los pliegos genera automáticamente la exclusión de la proposición.

En efecto, los Tribunales de Justicia han declarado la falta de automaticidad del efecto excluyente como consecuencia del cumplimiento defectuoso de los requisitos formales de presentación de las ofertas.

Así la sentencia del Tribunal Supremo, Sala Tercera, Sección cuarta, de 20 de noviembre de 2009, número de recurso 520/2007, (ROJ: STS 7308/2009 -ECLI:ES:TS:2009:7308) descarta la vulneración del principio de igualdad de trato por el quebrantamiento del carácter secreto de las proposiciones en un supuesto en el que el licitador incurrió en un error involuntario al presentar la oferta en un sobre abierto, partiendo de la falta de trascendencia para terceros de este error, dada la naturaleza atípica del contrato, el cual no se adjudicaba a la oferta más ventajosa sino que admitía todas las ofertas que cumplían las prescripciones técnicas.

Igualmente, la sentencia de la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso, Sección sexta, de 6 de noviembre de 2012, número de recurso 1/2012 (Roj: SAN 4494/2012 -ECLI:ES:AN:2012:4494), sostiene la improcedencia de la exclusión de una entidad participante en la licitación, por vulnerar el carácter secreto de las ofertas mediante la inclusión en los sobres 1 o 2 de documentos correspondientes al sobre 3, por cuanto resulta excesivamente formalista y contrario al principio de libre concurrencia el criterio automático de exclusión aplicado por la entidad contratante, pues para la producción del efecto excluyente se exige la comprobación de que dicha actuación realmente ha vulnerado el

secreto y ha podido influir en la valoración de los criterios cuantificables mediante fórmula. La simple comprobación del error en los sobres podrá, en todo caso, constituir una presunción a favor de esa infracción, que puede ser desvirtuada mediante prueba en contrario.

Esta posición se resume por el Consejo de Estado en su Dictamen 670/2013, de 11 de julio de 2013, del siguiente modo:

*“Del sucinto examen realizado cabe colegir dos ideas: primera, la importancia del secreto de las proposiciones, no como objetivo en sí mismo, sino como garantía del conocimiento sucesivo de la documentación relativa a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor y de la referida a los parámetros evaluables de forma automática, de modo que se favorezca la objetividad de la valoración y con ello la igualdad de trato de los licitadores; y, segunda, la necesidad de ponderar las circunstancias concurrentes a la hora de excluir ofertas que incumplan o cumplan defectuosamente los requisitos formales de presentación de la documentación (bien porque ésta obre en sobres abiertos, bien porque se incluya erróneamente información propia de un sobre en otro distinto), en el bien entendido de que la exclusión está justificada cuando el incumplimiento o cumplimiento defectuoso de tales requisitos, incluido el secreto de las proposiciones hasta la licitación pública, menoscabe la objetividad de la valoración y el tratamiento igualitario de los licitadores como valores que se trata de preservar mediante dicho secreto, pero no lo está cuando no se haya visto afectado sustantivamente el principio de igualdad de trato”.*

Es doctrina de este Tribunal que la exclusión de los licitadores que incluyan información relativa a la oferta económica o evaluable mediante fórmulas o de manera automática en el archivo correspondiente a la documentación necesaria para la evaluación de los criterios evaluables mediante juicio de valor no conlleva la exclusión automática, por aplicación de lo dispuesto por los artículos 139.2 y 146.2 de la LCSP. Para que se produzca este efecto es preciso que la documentación incluida incluya la información necesaria para valorar el criterio evaluable mediante fórmulas desvelado automáticamente, que la valoración

atribuida a ese criterio no sea ínfima y que su indebida inclusión no haya sido propiciada por la redacción de los Pliegos (resolución 403/2023 de 30 de marzo).

Como señalamos en nuestra resolución nº 724/2024, de 6 de junio:

*“(...) el tenor literal del pliego es taxativo sobre el rechazo de las ofertas que en el sobre nº 2 incluyan datos correspondientes al sobre nº 3, si bien, dada su parquedad, y a falta de una plasmación expresa de la voluntad del pliego en sentido contrario, entiende este Tribunal que su aplicación debe atemperarse, en línea con la doctrina defendida por el Tribunal Supremo y seguida por este Tribunal, para evitar que la consecuencia tan grave como es la exclusión del licitador resulte desproporcionada según el contexto en el que opere. Atendiendo por ello a la finalidad de este tipo de cláusulas, hemos mantenido que no basta una mera anticipación de información sino una anticipación “cualificada”, de manera que, atendido el caso concreto, esta pueda condicionar la previa valoración subjetiva, en perjuicio de la igualdad y objetividad de la licitación”.*

La doctrina de este Tribunal señala que la consecuencia grave de la exclusión del licitador, no puede darse de forma automática, siendo necesario que concurren varios requisitos; que se vulnere el secreto de la oferta, y que dicha vulneración comprometa o menoscabe la objetividad en la valoración y la igualdad de trato a los licitadores, y que la anticipación de la información no venga propiciada por los propios pliegos (Resoluciones nº 403/2023, nº 640/2024 , entre otras , así como la Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de mayo de 2022).

En esta misma línea de razonamiento, hemos indicado que el orden de apertura de los sobres, siendo el último el que contiene los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, se establece para evitar que el conocimiento de la oferta económica pueda influir en la valoración a realizar por los técnicos y así mantener la máxima objetividad en la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor. Por ello, lo relevante no es el error en la documentación, sino que el mismo haya producido una vulneración del secreto, es decir, que un dato, hasta entonces desconocido y de influencia en la adjudicación, sea incluido en el sobre que no le corresponde; si el dato

era ya conocido, o su conocimiento a destiempo es irrelevante, no puede hablarse de vulneración del carácter secreto de las proposiciones con la grave consecuencia de excluir del procedimiento a uno de los licitadores. Todo ello exige la comprobación de que esa actuación realmente ha vulnerado el secreto y ha podido influir en la valoración de los criterios cuantificables mediante juicios de valor.

**Octavo.** A la luz de esta doctrina analizamos en el presente supuesto la información anticipada en el sobre 2 al objeto de determinar si ha comportado vulneración del secreto de la oferta y su relevancia en la valoración subjetiva.

Conforme a la cláusula 14 del PCAP, los criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas suponían 80 puntos del total correspondiendo 55 al precio y los 25 restantes a una pluralidad de criterios:

*“2. EL LOCAL PROPUESTO, de 0 hasta un máximo de 5 puntos.*

*Se valorará la proximidad al edificio principal del Ayuntamiento de Alcantarilla sito en la Plaza San Pedro.*

*La puntuación se otorgará según lo previsto en la siguiente tabla.*

*Distancia en línea recta de 0 hasta 50 metros..... 5  
puntos*

*De más de 50 hasta 100 metros.....3  
puntos*

*De más de 100 hasta 250 metros..... 1  
punto*

*Más de 250 metros..... 0  
puntos*

*En su oferta el licitador deberá identificar el local propuesto que en todo caso deberá cumplir lo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas. A tal efecto se adjuntará*

*copia del contrato de arrendamiento, copia del documento de propiedad o copia del contrato de arras o de opción de las anteriores, así como cuantos planos de situación o documentos estime oportunos para la correcta identificación de este.*

*El adjudicatario deberá tener dotado el local con el mobiliario, material, impresos, equipos informáticos, fotocopiadoras y línea telefónica para su uso informático y telemático necesarios para la prestación de los servicios, siendo de cuenta y cargo de la empresa adjudicataria los gastos por estos suministros. Todas las dotaciones del local, así como las necesarias para su mantenimiento, serán de cuenta y cargo del adjudicatario.*

*El local deberá tener un rótulo exterior en el que se identifique como “Oficina de Recaudación Municipal”.*

En el sobre 3 (según anexo IV) se exigía la identificación del local propuesto adjuntando la documentación que acredite su disponibilidad.

En la información que se contenía en el sobre 2 de la adjudicataria en su “propuesta técnica” comienza citando la cláusula 8 del PPT que exigía la obligación de que la citada oficina se encuentre ubicada en el entorno más cercano posible al Ayuntamiento de Alcantarilla, así como que su extensión tenga una superficie mínima de 100 m<sup>2</sup>, para luego concretar que la oficina propuesta se encuentra ubicada en la Calle San Sebastián N°3, bajo referencia 7444819XH5074C0002YO. Acompañando una ortofoto y especificando que la distancia de la oficina propuesta con respecto al ayuntamiento de Alcantarilla es menor de 50 metros y añade “a la hora de asignar la puntuación establecida al efecto en los criterios de adjudicación “. (el subrayado es nuestro)

No puede ignorarse cierto riesgo de contaminación de sobres, dada la estrecha relación entre el criterio y la exigencia del PPT, si bien el cumplimiento del pliego no exigía concretar la distancia, y es indicativo que en el sobre 3 se reproduce esta misma descripción y acompaña la documentación que lo acredita, resultando muy significativo que el propio adjudicatario indique ya que esa información es relevante para la asignación de puntuación establecida en los criterios de adjudicación.

De donde se deriva que se ha adelantado claramente información del criterio automático, así como su puntuación, y siendo esta de 5 puntos, es considerada relevante por este Tribunal para menoscabar la objetividad del evaluador de los criterios sujetos a juicios de valor.

Por tanto, procede estimar el recurso en cuanto ha quedado acreditada la contaminación y anticipación de información, lo que haría innecesario evaluar y analizar los restantes criterios, si bien por el principio de congruencia nos referiremos a ellos a continuación.

*“3. El PERSONAL ADSCRITO AL CONTRATO que vaya a ejecutar el mismo, de cero hasta un máximo de 10 puntos.*

*La organización, cualificación y experiencia del personal adscrito al contrato que vaya a ejecutar el mismo, en definitiva, su calidad, afecta de manera significativa a su mejor ejecución, por eso se valorará la experiencia del personal propuesto en su conjunto.*

*A estos efectos se considerará la experiencia cuando hayan trabajado juntos en la ejecución de contratos incluidos en el objeto de esta licitación del siguiente personal propuesto: Delegado Responsable, un titulado superior, un oficial y dos auxiliares administrativos.*

*Se otorgará un punto por cada año completo si al menos cuatro de ellos cumplen la condición, independientemente del puesto que hayan venido desempeñando en la empresa o para el que hayan sido propuestos en la oferta, sin exceder el número previsto en el párrafo anterior para cada puesto (es decir, si se ofertaran 4 auxiliares, solo se valorarían 2).*

*Se deberá acreditar mediante los correspondientes contratos, certificado de empresa o vida laboral del personal que el contratista se compromete a adscribir a la ejecución del contrato.*

En relación con este criterio donde se valora la experiencia laboral conjunta del personal adscrito al contrato para lo cual:

*“(...) se considerará la experiencia cuando hayan trabajado juntos en la ejecución de contratos incluidos en el objeto de esta licitación del siguiente personal propuesto: Delegado responsable, un titulado superior, un oficial y dos auxiliares administrativos”.*

ASTEC SISTEMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN, S.L. señala en la página 19 de su memoria técnica, en rojo y mayúscula, “A efectos de la ponderación de la experiencia del personal adscrito al contrato como criterio de adjudicación”. Y continúa señalando a continuación:

*“CLAUSULA 14.4 del PCAP*

*-El delegado responsable propuesto, tiene una experiencia acumulada de 28 años en materias objeto del contrato y ha ostentado durante 24 años labores de encargado responsable de oficina, los últimos 21 en la Oficina de Asistencia del Ayuntamiento de Alcantarilla.*

*CLAUSULA 14.3 del PCAP (Experiencia del personal adscrito al contrato)*

*-El Delegado Responsable..., un oficial...y dos auxiliares administrativos..., han trabajado juntos en la ejecución de contratos incluidos en el objeto de esta licitación los últimos 17 años, desempeñando su labor en la oficina de asistencia del Ayuntamiento de Alcantarilla.*

*CLAUSULA 14.5 del PCAP (Fomento del empleo)*

*-Personal de nueva contratación (... y...).*

*-Personal con antigüedad en la empresa de menos de tres años (... y ... y ...).”*

No es que ASTEC SISTEMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN, S.L. revelara en su memoria técnica datos del sobre nº 3 sino que, directamente, adelantó la información del criterio automático a incluir en el sobre nº 3, indicándolo expresamente. Y ello con independencia de que, como indica el órgano de contratación en su informe,

posteriormente la documentación acreditativa de estos extremos fuera incluida en el sobre adecuado.

“4. La EXPERIENCIA DEL DELEGADO RESPONSABLE propuesto para la ejecución del contrato, de cero hasta un máximo de 5 puntos.

*Se otorgará un punto por cada tres años completos, sin considerar la experiencia mínima de 3 años, en la prestación de servicios de gestión y recaudación municipal.*

*Se deberá acreditar mediante los correspondientes contratos, certificado de empresa o vida laboral del Delegado Responsable que el contratista se compromete a adscribir a la ejecución del contrato”.*

ASTEC SISTEMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN, S.L. en la página 13 de su memoria técnica identifica claramente el nombre del delegado responsable reseñando su experiencia general tanto en gestión y recaudación municipal como particular en cuanto que responsable de la oficina de gestión tributaria y recaudación municipal en el Ayuntamiento de Alcantarilla. Citamos literalmente:

*“(...) 28 años en trabajos de gestión y recaudación municipal, 24 años como delegado responsable encargado de oficina (...). Desde enero del año 2003, ostenta la condición de delegado responsable de la oficina de gestión tributaria y recaudación municipal en el Ayuntamiento de Alcantarilla. Empresa Astec, S.L.”.*

Por lo tanto, tras la apertura del sobre nº 2, ya se conoce la puntuación que le correspondería a ASTEC SISTEMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN, S.L. en el criterio experiencia del delegado responsable (5 puntos) al llevar el propuesto 28 años de experiencia en trabajos de gestión y recaudación municipal.

“5. El FOMENTO DEL EMPLEO, de cero hasta un máximo de 2,5 puntos.

*Se otorgará medio punto por cada empleado que adscriba a la ejecución del contrato con una antigüedad en la empresa inferior a tres años o que sea de nueva contratación.*

*Se deberá acreditar mediante los correspondientes contratos, certificado de empresa o vida laboral del personal que el contratista se compromete a adscribir a la ejecución del contrato”.*

El contenido de la memoria técnica de ASTEC SISTEMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN, S.L. permite conocer la puntuación a obtener por el criterio fomento del empleo, con una puntuación de hasta un máximo de 2,5 puntos, siendo que, según el PCAP, “*Se otorgará medio punto por cada empleado que adscriba a la ejecución del contrato con una antigüedad en la empresa inferior a tres años o que sea de nueva contratación*”. Y es que, como acabamos de ver, en esta memoria técnica, con cita de la cláusula 14.5 del PCAP (Fomento del empleo), la adjudicataria indica que incorporará al contrato dos personas de nueva contratación además de contar con tres personas con antigüedad en la empresa de menos de tres años. Cinco trabajadores, en suma, por 0,5 puntos cada uno, 2,5 puntos en total.

*“6. La AMPLIACIÓN DEL HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO, de cero hasta un máximo de 2,5 puntos.*

*Se valorará:*

- Por cada hora adicional semanal en horario de mañana: 0,15 puntos.*
- Por la apertura de una tarde: 1 punto.*
- Por cada hora en horario de tarde: 0,25 puntos.*

*Se considerará horario de tarde a partir de las 16 horas. La ampliación propuesta deberá servir realmente para mejorar la atención al público”.*

En la página 5 de su memoria técnica ASTEC SISTEMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN, S.L. hace alusión a la apertura del horario de oficina y a la ampliación de horario cuando indica:

*“Ampliación del horario de apertura al público de la oficina de asistencia sobre el horario propuesto en el PP. Apertura de una tarde para las gestiones y consultas*

*de aquellos interesados que no puedan realizar por la mañana. (...) Apertura de la oficina de asistencia en horario de tarde en los días de vencimiento de los plazos voluntario de los padrones de cobro periódicos más importantes (IBI, IVTM, IAE Y VADOS), para pagos y gestiones de última hora”.*

De igual modo, respecto de la atención al cliente, en la página 11 de la memoria técnica de ASTEC SISTEMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN, S.L. se indica:

*“Según se establece en la cláusula 8 del PPT, se debe asegurar un horario de atención al público que abarque la franja horaria de las 8:30 a las 14:30. Mejorando el horario establecido, atendiendo como mínimo exigible, nos comprometemos a ofrecer el siguiente horario de atención al público: De lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas. Lunes por la tarde, de 16:30 a 19:30 horas. Apertura en horario de tarde de 16:30 a 19:30 horas, en los días de vencimiento de los padrones anuales de cobro periódicos más importantes (IBI, IVTM, IAE Y VADOS), sin perjuicio de que a petición del Ayuntamiento se considere oportuno abrir puntualmente alguna tarde más por alguna necesidad puntual que se precise atender Igualmente, (...) de manera excepcional se podrán concertar citas personalizadas en horario de tarde fuera del ofrecido (...). A efectos de la cuantificación de los puntos establecidos en los criterios de adjudicación, cumplimos con una ampliación de cinco horas semanales de atención presencial, así como apertura de una tarde a la semana y tres horas de atención en el horario ofrecido vespertino”.*

Pues bien, asiste la razón a la recurrente cuando afirma que las alegaciones contenidas en la memoria técnica de la adjudicataria permiten conocer de antemano las mejoras por ella ofrecidas en el sobre nº 3.

Esto es, no es que ASTEC SISTEMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN, S.L. adelante información, es que en memoria se refiere directamente a los criterios evaluables mediante fórmulas con cita literal del PCAP. Vemos que, en consecuencia, la adjudicataria no presentó realmente una memoria con el contenido exigido en el PCAP sino un documento omnicompreensivo de todos los criterios de adjudicación, tanto sujetos a juicio de valor como automáticos. Y ello con independencia de que, ciertamente, como indica el órgano de

contratación, con posterioridad aportara en el sobre nº 3 la concreta documentación acreditativa de estos extremos.

Concurren por ello todos los requisitos exigidos por este Tribunal, para apreciar vulneración del secreto de las proposiciones. Si bien la información no es completa, en tanto no abarca la totalidad de la documentación que se exige para puntuar, el detalle de la información aportada por la licitadora y la intencionalidad evidenciada en la memoria de adelantar su oferta debe entenderse que se está vulnerando el secreto de su oferta. Además, la valoración atribuida a ese criterio no es ínfima (siendo que, de hecho, afecta a cinco de los seis criterios evaluables automáticamente, con exclusión del precio, con un total de 25 puntos) y su indebida inclusión no ha sido propiciada por la redacción de los pliegos.

Sobre este último particular cabe recordar el contenido de la memoria técnica tal y como se describe en la cláusula 12 del PCAP:

*“La información que ha de facilitar la memoria, para cada uno de los servicios objeto de prestación, será:*

- La organización del servicio, los procedimientos, tareas y actividades que redunden en la eficacia y simplificación de la gestión.*
- El reparto de funciones entre el personal propuesto en atención a su cualificación y experiencia.*
- La propuesta y puesta en marcha de procedimientos, tareas y actividades que fomenten la recaudación.*
- La reducción del plazo de implantación.*
- Propuestas de diseño y elaboración de material informativo destinado a los contribuyentes, así como de publicidad del calendario fiscal y otras comunicaciones de interés.*
- Aspectos fundamentales en los que basaría una propuesta de Plan de Inspección de Tributos Municipales para el Ayuntamiento de Alcantarilla.*

- *El plan detallado que defina las acciones a desarrollar para una adecuada implantación de la nueva herramienta.*
- *El plan de formación propuesto”.*

Cada uno de estos contenidos de la memoria recibe una determinada puntuación hasta un máximo de 20 puntos según la cláusula 14 del PCAP:

*“• La organización del servicio, los procedimientos, tareas y actividades que redunden en la eficacia y simplificación de la gestión, hasta 5 puntos.*

*• El reparto de funciones entre el personal propuesto en atención a su cualificación y experiencia, hasta 4 puntos.*

*• La propuesta y puesta en marcha de procedimientos, tareas y actividades que fomenten la recaudación, hasta 3 puntos.*

*• La reducción del plazo de implantación, hasta 2 puntos.*

*• Propuestas de diseño y elaboración de material informativo destinado a los contribuyentes, así como de publicidad del calendario fiscal y otras comunicaciones de interés, hasta 1 punto.*

*• Aspectos fundamentales en los que basaría una propuesta de Plan de Inspección de Tributos Municipales para el Ayuntamiento de Alcantarilla, hasta 1 punto.*

*• El plan detallado que defina las acciones a desarrollar para una adecuada implantación de la nueva herramienta, hasta 2 puntos.*

*• El plan de formación propuesto, hasta 2 puntos”.*

Vemos que, en consecuencia, el contenido de la memoria estaba claro y también la puntuación a dar por cada uno de ellos. Por eso no asiste la razón al órgano de contratación cuando señala que la recurrente no ha combatido la puntuación del informe de valoración sobre criterios evaluables mediante juicio de valor pues, ciertamente, ese no es el objeto

del recurso presentado de contrario sino la exclusión de la adjudicataria por haber revelado datos del sobre nº 3 en el sobre nº 2, cosa que ciertamente ha hecho, como se acaba de analizar.

Por todo lo anterior,

**VISTOS** los preceptos legales de aplicación,

**ESTE TRIBUNAL**, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

**Primero.** Estimar el recurso interpuesto por D. A.J.C., en nombre y representación de SERVICIOS DE COLABORACIÓN INTEGRAL, S.L.U., contra el acuerdo de adjudicación del procedimiento “*Servicio de asistencia técnica y colaboración en la gestión tributaria, recaudación voluntaria y en período ejecutivo de los tributos e ingresos de derecho público del Ayuntamiento de Alcantarilla*”, expediente 1586/2023, convocado por el Ayuntamiento de Alcantarilla, acordando la anulación del mismo y la exclusión de la empresa ASTEC SISTEMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN, S.L.

**Segundo.** Levantar la suspensión del procedimiento de conformidad con lo previsto por el artículo 57.3 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso- administrativo ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1. letra k y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

LA PRESIDENTA

LAS VOCALES